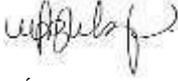


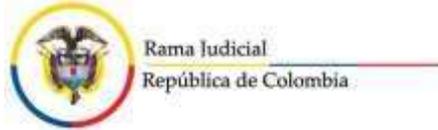
CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 01 de septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto correspondiente a una causa mortuoria radicada el 13 de agosto de 2021, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Dicha documental SI proviene del correo inscrito por la abogada en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Sucesión No. 2021 00257

Causante: FRANCISCO ARTURO MORENO

Fecha Auto: Septiembre 23 de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4° *ibídem* (**5 días, contados desde la notificación por estado**), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. ADECUAR LOS PODERES conforme los derroteros del Decreto 806 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, indicando en el mismo el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que se encuentra inscrito en SIRNA. Igualmente los mandantes deberán enunciar en él, los términos de aceptación de la herencia (gananciales, porción conyugal, beneficio de inventario), para que su apoderada así lo pueda enunciar en la demanda, pues pese a que lo manifiesta no se encuentra a lo largo de la demanda y anexos la intención de los asignatarios, en ese sentido. ADICIONALMENTE los mandatos deben identificar y/o individualizar de manera inequívoca los bienes relictos sobre los cuales recae la sucesión (identificación, linderos, ubicación, área), conforme los mandatos del Artículo 74 del Código General del Proceso.
2. Corregir el avalúo del inmueble, 50N-1223654, ya que el mismo presenta discrepancias con la valoración catastral para 2021, aportada, IGUALMENTE deberán acatarse los mandatos contenidos en el artículo 489 #6 en consonancia con el artículo 444 del Código General del Proceso.
3. Aportar los anexos ordenados en el numeral 8 del artículo 489 de Código General del Proceso, concernientes a las pruebas de estado civil de los asignatarios.

4. Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 inciso cuarto del Decreto 806 de 2020, a cuyo tenor: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”. Conforme lo anterior, la parte actora deberá acreditar la remisión física de la demanda y anexos a la asignataria convocada, **NANCY MORENO GENERA, a su dirección física**, ya que manifestó en su demanda desconocer correo electrónico alguno.
5. Arrimar soporte idóneo que respalde la valoración de las mejoras aludidas como bien relicto de la sucesión, pues de la lectura del avalúo catastral pareciera que la construcción ya está valorada en él.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual, desde el correo inscrito en SIRNA, y del mismo se enviará copia a la demandada / asignataria convocada, conforme lo dispuesto en numeral 4.- de este auto, lo que se acreditará al interior de la subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#36 de 24 de septiembre de
2021 Fijado a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**485009287503a8128c6a5a15ab7660cc582f12bbeb54dbde263a663cb614f3
a8**

Documento generado en 22/09/2021 11:06:46 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**